

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se suprimen determinados Juzgados Comarcales y se crean los Juzgados Municipales que se expresan.*

1.ºno. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto de la buena administración de justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida al efecto; y teniendo en cuenta, por otra parte, la ineludible necesidad, para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Alicante, Gijón y Málaga, dado el constante aumento de asuntos y elevado volumen de trabajo que pesa sobre los actualmente existentes en dichas poblaciones, sin que estos nuevos órganos judiciales impliquen aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en el de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la demarcación judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA</b>	
<i>Provincia de Málaga</i>	
Gaucín .....	Ronda,
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID</b>	
<i>Provincia de Toledo</i>	
Lillo .....	Ocaña.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA</b>	
<i>Provincia de Cádiz</i>	
Algodonales .....	Villamartín.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA</b>	
<i>Provincia de Castellón</i>	
Albocácer .....	Castellón número 2.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID</b>	
<i>Provincia de León</i>	
Murias de Paredes .....	León número 2.
<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA</b>	
<i>Provincia de Teruel</i>	
Valderrobres .....	Acañiz.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en los concursos ordinarios de traslado que se convoquen antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo Decreto.

c) Los Oficiales, Auxiliares y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de siete mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos, en cuyo caso los emolumentos a percibir por los Oficiales se acomodarán a lo prevenido en el Decreto 74/1967, de 8 de enero. Cuando se trate de Juzgados de Paz que sean inferiores a siete mil habitantes, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva los Juzgados Comarcales que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea un Juzgado Municipal, que empezará a funcionar el día 2 de febrero de 1970, en cada una de las poblaciones siguientes, con la numeración que se expresa:

- Alicante número 3.
- Gijón número 3.
- Málaga número 5.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1969.

ORIOI

1.ºno. Sr. Director general de Justicia.